

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 390/2020

FECHA: 06/05/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5878 – 11 de mayo de 2020; págs. 5-6.-

Procedimiento para hacer efectivas las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por los Incisos 10 y 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros

6 de mayo de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa N° 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, la Resolución N° 179/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20 y 408/20;

Que por el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que en el citado Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia;

Que, en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente;

Que mediante la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 524, de fecha 18 de abril de 2020, por los incisos 10 y 11 del Artículo 1°, se exceptuó a las actividades de producción para la exportación y procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo;

Que mediante Resolución N° 179/20, de fecha 23 de Abril de 2020, el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación estableció los criterios respecto de los cuales se consideran autorizadas las actividades y servicios mencionados, las cuales se tornarán efectivas de acuerdo al criterio de las jurisdicciones locales en función de los parámetros y situación epidemiológica que se evidencie en las respectivas regiones y de conformidad con las normas locales que a tales efectos se dicten;

Que, ante esta circunstancia, corresponde instrumentar en el ámbito de la provincia de Río Negro un procedimiento para tornar efectivas las excepciones dispuestas en función de los parámetros y situación epidemiológica de la Provincia;

Que, en tal sentido, resulta pertinente delegar en el Ministerio de Producción y Agroindustria la facultad de evaluar y disponer, en caso de corresponder, las solicitudes que realicen quienes se consideren alcanzados por los incisos 10 y 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 524/20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
De La Provincia De Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Instrumentar, en el ámbito del Ministerio de Producción y Agroindustria, el procedimiento para hacer efectivas las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por los Incisos 10 y 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución N° 179/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.-

Artículo 2°.- Los sujetos que se consideren alcanzados por las excepciones de los Incisos 10 y 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros, deberán presentar ante el Ministerio de Producción y Agroindustria la solicitud de excepción con la documentación respaldatoria detallada en el Anexo I de la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación. Asimismo, se deberá acompañar un Protocolo Sanitario y de Funcionamiento de la actividad al que quedará sujeto el desarrollo de la actividad productiva.-

Artículo 3°.- Facultar al Señor Ministro de Producción y Agroindustria a autorizar las excepciones establecidas en el Artículo 1° del presente, previa conformidad del Ministerio de Salud en orden al protocolo sanitario y de funcionamiento presentado por el solicitante.-

Artículo 4°.- Delegar en el Señor Ministro de Producción y Agroindustria el cumplimiento del deber de información establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 179/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, relativo a la nómina de los establecimientos exceptuados del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".-

Artículo 5°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y Agroindustria.-

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Banacloy.